

## CONTRATO No. 14/2016

### “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA VEHICULOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER”

#### ORIGEN DE FONDOS: GOES

**PERÍODO: 11 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**

**MANFRED CHRISTIAN SCHELLENBERGER ORELLANA**

Nosotros, YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en mi calidad de Directora Ejecutiva, del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] personería compuesta por la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro, en el que se decreta la ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y publicada en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo de mil novecientos noventa y seis, por medio de la cual fue creado el mencionado Instituto; b) Certificación del Acuerdo Número cuatro, del Acta CUATRO emitido por la Junta Directiva, en la ciudad de San Salvador el día cuatro de diciembre del año dos mil quince, en donde consta que por unanimidad la Junta Directiva nombró como Directora Ejecutiva Yanira Maridol Argueta Martínez; c) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios notariales de Lizeth Marlene Ayala Rodríguez, a las catorce horas del día veintiséis de agosto del año dos mil catorce, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, VANDA GUIOMAR PIGNATO, a favor de la Licenciada YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, por medio del cual la facultada, para que en nombre del Instituto, pueda comparecer a celebrar Contratos como el presente, en dicho Poder se encuentra relacionada la existencia legal del Instituto y la calidad con la cual compareció la otorgante en nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, a suscribir el mencionado Poder; quien en este instrumento me denominaré el “CONTRATANTE” por una parte, y por la otra, **MANFRED CHRISTIAN SCHELLENBERGER ORELLANA,**

[REDACTED]

██████████ actuando en calidad de **PROPIETARIO**, por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré el “**CONTRATISTA**”, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número ONCE /DOS MIL DIECISEIS, denominado **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA VEHICULOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER** el presente contrato de **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA VEHICULOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El contratista se compromete a suministrar el mantenimiento preventivo, según el número de revisiones programadas o cada 5,000 kilómetros o lo que ocurra primero, para mantener en óptimas condiciones de funcionamiento la flota vehicular, del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos Requisición de adquisición de obras, bienes y/o servicios número 4779, de fecha 12 de noviembre de 2015, documento base para libre gestión número LG-11/2016, Oferta de fecha 15 de diciembre de 2015, Garantía de Cumplimiento de Contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO**: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a fondos proveniente del Gobierno de El Salvador (GOES) para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar a el contratista la cantidad de **SIETE MIL VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 7,026.00)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios, cantidad que El Contratante pagará por medio cuotas parciales, al realizar El Contratista cada una de las revisiones de los vehículos detallados en la cláusula VI del presente instrumento; dichas cuotas se pagarán en la Unidad Financiera Institucional dentro de los sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original de

los mantenimientos realizados y factura consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

**IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo del presente contrato es de trescientos veinticuatro días, comprendidos del 11 de febrero al 31 de diciembre de dos mil dieciséis, plazo en el cual la contratista debe brindar el servicio de mantenimiento preventivo, conforme al apartado de ESPECIFICACIONES TECNICAS, de la página 7 a la página 11 del pliego base para la libre gestión LG 11-2016; a los vehículos automotores detallados en la cláusula VI del presente instrumento. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato **LA CONTRATISTA** otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador - Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento del valor contratado; la vigencia deberá de exceder en sesenta días posteriores al Contrataciones Institucional del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, dentro de los quince días hábiles posteriores, contados a partir de la fecha en que reciba un ejemplar del contrato debidamente legalizado. **VI) DETALLE DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y NÚMERO DE REVISIONES:**

No	TIPO DE UNIDAD/CLASE	MARCA	PLACAS	MODELO	AÑO	REVISIONES
1	MICROBUS	NISSAN	P 204-079	URVAN DX DSL	2001	1
2	MICROBUS	DAEWOO	N 15-370	ATTIVO DLX	1997	1
3	PICK UP DOBLE CABINA 4X4	TOYOTA	N 14-401	HILUX	1999	3
4	PICK UP	CHEVROLET	N 15-819	CHEVY	2000	1
5	PICK UP DOBLE CABINA	NISSAN	N 15-325	DOBLE CABINA	1999	4
6	PICK UP DOBLE CABINA	MITSUBISHI	N 14-793	L 200 4X4 DC	2000	4
7	PICK UP DOBLE CABINA	MITSUBISHI	N 14-792	L 200 4X4 DC	2000	4
8	PICK UP DOBLE CABINA	MAZDA	N 2-314	BT-50 DOBLE C	2008	4
9	AUTOMOVIL	CHEVROLET	N 14-729	MONZA	1999	2
10	MICROBUS	NISSAN	N 2-309	URVAN DSL TIM	2008	4
11	PICK UP	MAZDA	N 12 167	B2900 DOBLE C	2006	4
12	PICK UP	MAZDA	N 12 173	B2900 DOBLE C	2006	4
13	PICK UP	MAZDA	N 12 174	B2900 DOBLE C	2006	4

No	TIPO DE UNIDAD/CLASE	MARCA	PLACAS	MODELO	AÑO	REVISIONES
14	PICK UP	MITSUBISHI	N 4-603	DOBLE C L200 4X4	2009	4
15	PICK UP	MAZDA	N 12 176	B2900 DOBLE C	2006	3
16	PICK UP	MITSUBISHI	P 181-666	DOBLE CABINA L200 4X4	2009	3
17	CAMIONETA	MITSUBISHI	P 181-609	MONTERO IO 4X4	2004	3
18	PICK UP	MITSUBISHI	P 181-682	DOBLE CABINA L200 4X4	2010	4
19	AUTOMOVIL	SUZUKI	N 7285	APV GLX 8	2013	4
20	PICK UP	TOYOTA	N 7790	HILUX	2013	1
21	AUTOMOVIL	SUZUKI	N 8062	APV GL	2013	1
22	PICK UP	TOYOTA	N 8487	KUN - 15L PRMDY	2013	1
23	AUTOMOVIL	VOLVO	P 672-901	S60	2007	4

**VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, quien es la persona Encargada de Transporte, del Departamento de Servicios Generales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con **EL CONTRATISTA**, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir **EL CONTRATANTE** la correspondiente resolución, modificativa, debiendo **EL CONTRATISTA** en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique **EL CONTRATANTE** y formará parte integral de este contrato. **X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, **EL CONTRATISTA** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida

dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) RESPONSABILIDAD SOCIAL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumpliendo a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por El contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a suministro recibido. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a **EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE** nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a **EL CONTRATISTA**, quien releva **EL CONTRATANTE** de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose **LA CONTRATISTA** a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las

instrucciones que al respecto dicte INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER. **XVII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES** EL CONTRATANTE señalan como lugar para recibir notificaciones oficinas centrales ubicadas en [REDACTED] San Salvador; correo electrónico: [REDACTED] teléfono: [REDACTED]; fax: [REDACTED] [REDACTED], El contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección [REDACTED] [REDACTED] Mejicanos, San Salvador; correo electrónico: [REDACTED], Teléfono: [REDACTED] [REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los once días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

**Yanira Maridol Argueta Martínez**  
Directora Ejecutiva

**Manfred Christian Schellenberger Orellana**  
LA CONTRATISTA